

221018

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN No. 634 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 79946195, actuando como Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 58 del 28 de enero de 2021 y Acta de Posesión No. 1187 del 01 de febrero de 2021, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 de 05 de noviembre de 2020., quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, entidad identificada con Nit. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA** por una parte, y por la otra **LINA MARIA BARRERA RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía 37.894.008, actuando en nombre y representación de **LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL — ENTerritorio**, en calidad de Gerente General, de acuerdo con el Decreto 1534 del 26 de Noviembre de 2021 y Acta de Posesión No. 276 de 29 de noviembre de 2021, en adelante **ENTERRITORIO** se ha acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, teniendo previamente las siguientes consideraciones:

1) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, indica que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos de convenio o contratos interadministrativos.

2) En relación con la viabilidad jurídica para la celebración de un Contrato Interadministrativo de la naturaleza mencionada resulta imprescindible hacer referencia a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-671-2015, en la que con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Rios, se dijo: *“Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública.”*

3) Dado que, ENTERRITORIO, cumple con las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas necesarias para satisfacer la necesidad, se analizaron las ventajas y beneficios institucionales y colectivos, derivados de aplicar la modalidad de contratación directa a través de un contrato interadministrativo, encontrándose que bajo los principios de economía, coordinación y colaboración armónica entre entidades públicas se justifica utilizar el mecanismo contemplado y señalado en el artículo 2º, numeral 4) literal c), de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, se hace necesario materializar en acuerdos específicos los propósitos comunes y lograr sinergias estratégicas que deberán convertirse en significativos procesos de desarrollo para el sector minero, estos procesos deben ir enmarcados en las funciones y deberes que la Ley y los reglamentos otorga tanto a la ANM como máxima autoridad minera, como a ENTERRITORIO.

4) Desde este panorama y atendiendo a la propuesta presentada por la ENTERRITORIO y la disponibilidad presupuestal de la ANM una vez definidas las fases o etapas de ejecución del contrato y las actividades mínimas a desarrollar en cada una de ellas, la ANM y ENTERRITORIO, de manera conjunta estructuraron los términos y condiciones técnico-económicas del contrato interadministrativo que se pretende suscribir, tomando en consideración el equipo de profesionales expertos y la experiencia en la realización de gerencia de proyectos que impactan positivamente a todos los colombianos.

5) Valga anotar que la idoneidad de ENTERRITORIO se concreta en la capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera frente al alcance jurídico, técnico y económico de las obligaciones que se pactarán y en concordancia con el análisis del Sector estudiado y del análisis de conveniencia y oportunidad realizado por la entidad.

6) Por lo anterior, se encuentra justificada la suscripción de un Contrato Interadministrativo con ENTERRITORIO, entidad de reconocida idoneidad y experiencia en la ejecución de las actividades que se derivan del objeto contractual, cumpliendo con los estándares de competencia necesarios para satisfacer la necesidad de la entidad, a fin de lograr un alto nivel de desarrollo de la minería propendiendo por la tecnificación, formalización, legalización, productividad y prevención y reacción ante la ocurrencia de hechos graves al interior de las minas del país.

7) En consonancia con los fundamentos anteriormente expuestos, y en procura de la satisfacción de las necesidades planteadas oportuna y eficazmente, se hace procedente suscribir el contrato interadministrativo, entre la Agencia Nacional de Minería y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo – ENTERRITORIO, en virtud del principio de Coordinación y

221018

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN No. 634 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

colaboración para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones administrativas y la consecución de los cometidos estatales.

8) Conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los órganos del Estado deben colaborar y coordinar armónicamente sus actuaciones entre sí, para el cumplimiento de los fines estatales.

9) Así mismo, en el Artículo 95 de la ley 489 de 1995 se establece que "...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro", disposición aplicable al presente caso, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, y en consonancia de lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

10) De igual forma, el contrato interadministrativo que se pretende suscribir entre la ANM y ENTERRITORIO cumple con los requisitos dispuestos por el literal c) del numeral 4) de la Ley 1150 de 2007, en razón a que las actividades derivadas del mismo y el objeto del presente tiene relación directa con el objeto de ENTERRITORIO y se encuentra dentro de sus obligaciones y funciones establecidas en la Ley y los reglamentos y, a su vez, el presente contrato no se encuentra dentro de los tipos contractuales prohibidos por la normatividad vigente, para realizarse bajo la figura del contrato interadministrativo.

11) Que ENTerritorio en Comité de Negocios No. 34 celebrado el 16 de diciembre de 2021 aprobó presentar la propuesta y celebrar el contrato bajo la línea de gerencia de proyectos con la Agencia Nacional de Minería.

12) En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2.1.2.1.4.1, mediante Resolución No. 801 del 23 de diciembre de 2021, se da por justificada la vía directa para efecto de la celebración del Contrato Interadministrativo a suscribir con el objeto aquí anotado, de conformidad con la recomendación realizada por el Comité de Contratación de la ANM al Ordenador del Gasto, en sesión del día 23 de diciembre de 2021. Conforme con lo expuesto el presente Acuerdo, se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Contratar la gerencia integral para la construcción de la sede de la Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Amaga en el departamento de Antioquia de acuerdo con el alcance definido. (30025920).

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.

El alcance requerido por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM, se limita a realizar la infraestructura del edificio administrativo de esta nueva sede a monto agotable, teniendo en cuenta la realización de los siguientes componentes:

1. Etapa de preconstrucción:

Revisión de los estudios y diseños del edificio administrativo entregados por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM al momento de la firma del contrato interadministrativo, los cuales se derivan del contrato de consultoría No. ANM-381 de 2020, cuyo objeto es: "Contratar la elaboración, actualización y ajustes de los estudios técnicos y arquitectónicos, para la construcción de las nuevas sedes de ESSSM AMAGÁ y EL ZULIA, conservando la imagen institucional de la ANM".

2. Construcción de obra:

221018

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN No. 634 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

Construcción del edificio administrativo de la sede de salvamento minero en Amaga, dando cumplimiento a los diseños establecidos y avalados en la etapa de preconstrucción.

3. **Interventoría de obra**, la cual realizará la vigilancia y control a la ejecución de esta obra.

Las actividades que se desarrollarán para el objeto contractual están contenidas en el ANEXO TÉCNICO.

PARÁGRAFO 1. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM hará entrega al momento del perfeccionamiento del contrato, de los Estudios y Diseños Integrales realizados por la consultoría contratadas por esta entidad y recibidos a satisfacción previamente.

PARÁGRAFO 2. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM entregará a ENTerritorio las licencias y/o permisos otorgados (Licencia de Construcción del proyecto, permisos ambientales y sociales, y los certificados de disponibilidad de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, gas y energía, entre otros,) una vez sean expedidos y entregados por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 3. El trámite de licencias no será responsabilidad de ENTerritorio.

PARÁGRAFO 4. En caso de que en el resultado de la revisión realizada por ENTerritorio en la etapa de preconstrucción, se identifique de que estos deben ser sujetos a actualización, así como los permisos y licencias otorgados, la responsabilidad de esto estará a cargo del consultor contratado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM y los costos adicionales que se generen con ocasión de la actualización de estudios, diseños, permisos y licencias deberán ser asumidos por la ANM.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor total del contrato interadministrativo corresponderá a los recursos aportados por la ANM por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.613.957.547) M/CTE**, manejados bajo la modalidad de monto agotable.

El valor total aportado por la ANM se encontrara compuesto por: i) **CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.800.000.000) M/CTE** que corresponderá a los recursos a ejecutar (incluyendo costo estimado de la ejecución de la obra según presupuesto entregado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM, la interventoría de obra y el valor de la etapa de preconstrucción) y ii) **OCHOCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$813.957.547) MCTE**, valor que corresponde a la cuota de gerencia a favor de ENTerritorio.

El presupuesto del presente proceso está amparado con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Grupo de Recursos Financieros.

Número CDP	Rubro	Descripción	Valor CDP
89021	C-2199-1900-3-0-2199011-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SEDES CONSTRUIDAS- FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	\$5.613.957.547,21

PARÁGRAFO. En aquellos eventos ajenos a la gestión de ENTerritorio, que impacten la línea de tiempo planteada en el presente contrato, así como los costos asociados a la ejecución del objeto contractual, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM será responsable de asumir dicho impacto, bien sea priorizando intervenciones con base en el recurso disponible, o adicionando.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN No. 634 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

PARAGRAFO 2. En aquellos eventos, ajenos a la ANM e imputables a la gestión de ENTerritorio, que impacten la línea de tiempo planteada en el presente contrato, así como los costos asociados a la ejecución del objeto contractual, ENTerritorio, será responsable de asumir dicho impacto, sin generar costos adicionales para la ANM y tomando los correctivos necesarios para mitigar o restablecer tal situación.

CLÁUSULA CUARTA: DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS. LA AGENCIA desembolsará a ENTERRITORIO, el valor del contrato, con respecto al aporte que le corresponde a la ANM, así:

Los recursos objeto del presente Contrato Interadministrativo serán girados a ENTerritorio, de la siguiente forma:

Pago No	Monto	Porcentaje	Concepto
1	\$2.806.978.773	50%	A la Suscripción del contrato Interadministrativo
2	\$2.806.978.774	50%	A la Aprobación del Plan Operativo
Total	\$5.613.957.547		

El valor a girar incluirá la cuota gerencial, la cual, como se indicó en la cláusula tercera, ascenderá a la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$813.957.547) MCTE**, la cual será aplicada sobre los recursos girados como a continuación se discrimina:

Pago No.	Monto	%	Concepto
1	\$ 244.187.264	30%	Aprobación Plan Operativo
2	\$ 162.791.509	20%	Informe de gestión trimestral No. 1
3	\$ 162.791.509	20%	Informe de gestión trimestral No. 2
4	\$ 162.791.509	20%	Informe de gestión trimestral No. 3
5	\$ 81.395.756	10%	Informe de gestión trimestral No. 4
Total	\$ 813.957.547	100%	

PARÁGRAFO 1. Cuando por causas no atribuibles a ENTerritorio e imputables a la ANM, se generen demoras en la ejecución del proyecto que determinen la necesidad de extender el plazo del contrato, se analizará la necesidad de ajustar el valor de la cuota de gerencia.

PARAGRÁFO 2. El precio incluye todos los costos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los costos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación de este las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir ENTERRITORIO para la correcta ejecución del contrato.

221018

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN No. 634 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

PARÁGRAFO 3. Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros, para lo cual ENTERRITORIO deberá radicar todos los documentos requeridos para el pago, una vez se den los criterios para esta y en los términos establecidos por la ANM:

- Facturas con el detalle de resultados y productos recibidos a satisfacción por parte de la Supervisión del Contrato.
- Soportes que acrediten el cumplimiento de las condiciones previstas para el pago.
- Certificación o comprobante de Pagos de seguridad social y aportes parafiscales o certificación expedida por revisor fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO 4. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por la Supervisión del Contrato.

PARÁGRAFO 5. El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el contratista deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal de ENTERRITORIO.

PARÁGRAFO 6. La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242- 2015 correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad y la Supervisión.

PARÁGRAFO 7. Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato que se pretende celebrar.

PARÁGRAFO 8. El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por la Supervisión del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

PARÁGRAFO 9. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de ENTERRITORIO y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: De conformidad con la naturaleza jurídica de la línea de negocios, los rendimientos financieros que se generen con ocasión de los recursos pagados a ENTERRITORIO son de su propiedad.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO.

El plazo de ejecución del contrato interadministrativo será de TRECE (13) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. Adicionalmente se contemplarán SEIS (6) meses de gestión postcontractual para la liquidación del contrato.

El plazo del Contrato Interadministrativo podrá ser prorrogado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Para el cumplimiento del Contrato Interadministrativo se tendrá en cuenta el Plan Operativo, con el respectivo cronograma del proyecto con sus actividades debidamente aprobado, los cuales para todos los efectos serán parte integral del Contrato Interadministrativo.

221018

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN No. 634 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO
CLAUSULA SEXTA: Obligaciones de las partes

A) Obligaciones específicas de ENTERRITORIO:

ENTERRITORIO, se obliga a:

1. Ejercer la Gerencia Integral de Proyectos de conformidad con el objeto del presente contrato, prestando la asesoría y la asistencia técnica, jurídica y financiera requerida para la debida ejecución del proyecto.
2. Ejercer la Gerencia Integral de Proyectos de conformidad con el objeto del presente contrato, de acuerdo con la planeación y ejecución de todas las actividades jurídicas, técnicas, financieras, contables y administrativas necesarias para el desarrollo del proyecto de inversión.
3. Adelantar bajo exclusivo riesgo y responsabilidad todas las gestiones y actividades requeridas para el desarrollo y ejecución de los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, en las etapas contractual y poscontractual, aportando los recursos humanos, físicos, tecnológicos y demás que sean necesarios para el logro de los objetivos y resultados esperados en cada uno de los proyectos.
4. Garantizar que en las contrataciones derivadas realizadas por ENTerritorio, se adelanten todos los tramites, permisos y licencias que se requiera para la ejecución del proyecto, que surjan luego de la revisión de diseños.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor designado y se relacionen con el objeto del contrato.
6. Llevar la ejecución del proyecto de forma independiente en sus aspectos administrativos, financieros, técnicos y demás inherentes a su correcta ejecución, respondiendo por el logro de los objetivos y resultados esperados dentro de los términos establecidos.
7. Adelantar los trámites necesarios para entregar el bien objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones técnicas y demás establecidas para el proyecto contratado, suscribiendo la respectiva acta de entrega y recibo a satisfacción con los supervisores de la ANM, de conformidad con los formatos de ENTerritorio para tal fin.
8. Dentro de los contratos que se deriven del proyecto a gerenciar por parte de ENTerritorio, este se obliga para con la ANM en cuanto a incorporar en las minutas que, la ANM será beneficiaria y asegurada dentro de la garantía única de tales negocios.
9. Velar por la conformación del Comité Operativo, y las instancias de seguimiento y control de los proyectos.
10. Cumplir con la normatividad vigente en materia de ambiental, de seguridad y salud ocupacional y/o toda normatividad que se relacione con la ejecución del contrato.
11. Los bienes que se adquieran con ocasión del desarrollo de este contrato serán de propiedad de la ANM, por tanto, ENTerritorio deberá garantizar su entrega física para el ingreso oficial al inventario por parte de la ANM, de forma previa a la liquidación del presente contrato.
12. Presentar informes de gestión (*trimestral*), sobre el avance de ejecución del proyecto objeto de gerencia integral. El informe de gestión debe incluir aspectos administrativos, jurídicos, técnicos y presupuestales, relacionados con el desarrollo y ejecución del mismo, el cual será elaborado de acuerdo con el modelo establecido en el Manual de Calidad de ENTerritorio y conforme a los requerimientos mínimos en materia administrativa y financiera por parte de la ANM. Dichos informes deberán ser entregados a la supervisión de la ANM, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre calendario, excepto el informe de Gestión Final que deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del contrato.
13. Acordar con la ANM, los procedimientos y requisitos para el buen flujo de documentos e información sobre la ejecución del proyecto objeto del contrato interadministrativo.
14. No utilizar los recursos desembolsados para otros fines diferentes a los señalados en el presente contrato. ✕

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN No. 634 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

15. Atender todas las solicitudes y requerimientos de la ANM, en relación con el correcto desarrollo del contrato.
16. Prestar la colaboración requerida en las actividades de vigilancia y control que realice el supervisor del contrato asignado por la ANM.
17. Apoyar a la ANM en la atención de los requerimientos relacionados con el y/o contratos bajo la gerencia de proyectos que realicen los entes de control.
18. Entregar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del contrato un archivo en medio magnético con los respectivos soportes, donde obre toda la información relacionada con la ejecución del proyecto objeto del contrato interadministrativo.
19. Adelantar los trámites pertinentes para iniciar las acciones judiciales ante las entidades competentes para la imposición de sanciones, y en todo caso adelantar todas las gestiones que sean necesarias para mantener indemne a la ANM.
20. Ejecutar el proyecto por su cuenta y riesgo, y de forma autónoma, asumiendo en consecuencia la responsabilidad, riesgo y resultado del objeto contractual.
21. Los productos generados en el contrato serán de uso confidencial, salvo que la ANM disponga otra cosa.
22. Las demás requeridas para dar cabal cumplimiento al objeto del Contrato Interadministrativo y el alcance de la Gerencia Integral del Proyecto contratado.

B. Obligaciones específicas de la ANM:

1. Suscribir el acta de inicio del Contrato Interadministrativo.
2. Disponer de los recursos necesarios para el desarrollo del Contrato, los cuales serán transferidos a ENTerritorio, en la cuenta específica que dicha entidad defina, y de conformidad con la forma de pago pactada.
3. Participar en la vigilancia y supervisión del Contrato, haciendo seguimiento al cumplimiento y logro de los alcances planteados en el Presente Contrato, sin que tal gestión se entienda como coadministración de la gestión contractual.
4. Exigir a ENTerritorio la ejecución idónea y oportuna del Contrato Interadministrativo.
5. Entregar a ENTerritorio los soportes de tipo técnico y presupuestal necesarios para la ejecución del objeto del Contrato Interadministrativo y en particular para poder elaborar el Plan Operativo e iniciar los procesos de contratación que se deriven del mismo. El contenido de la información suministrada será responsabilidad exclusiva de la ANM.
6. En los casos en que la ANM en coordinación con ENTerritorio lo considere necesario, podrá la ANM designar técnicos especializados con el fin de adelantar seguimiento especial al desarrollo del proyecto sin que implique la excepción de responsabilidad de ENTerritorio por los resultados y compromisos asumidos con la Gerencia Integral de Proyectos, sin que tal gestión se entienda como coadministración de la gestión contractual a cargo de ENTerritorio.
7. Integrar el Comité Operativo y participar según las directrices que se establezcan para tal fin a través de la delegación de los profesionales de este Comité.
8. Hacer seguimiento al Plan Operativo.
9. Definir a la terminación del contrato interadministrativo, la cuenta bancaria para el reintegro de los recursos pagados no ejecutados e informar al Gerente del Proyecto (ENTerritorio) en un término no superior a treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia del Contrato. ENTerritorio realizará el reintegro de los recursos una vez se logre el cierre financiero y la liquidación de la contratación derivada.
10. Suscribir las actas de entrega y recibo de todos los bienes objeto del Contrato Interadministrativo, a la entrega a satisfacción que haya efectuado el Gerente del Proyecto (ENTerritorio) y adelantar los respectivos trámites para el ingreso de los mismos al inventario de la ANM.
11. Informar a ENTerritorio inmediatamente lo considere oportuno de los ajustes que deban realizarse para la normal ejecución del Contrato Interadministrativo. ✕

221018

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN No. 634 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

12. Informar a ENTerritorio de la aprobación o ajustes requeridos a los informes por parte del supervisor de la ANM.
13. Proferir por escrito la aprobación a ENTerritorio de los informes de gestión y financiera requeridos. En caso de requerir ajustes, las respectivas observaciones de la ANM deberán ser remitidas dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la presentación de los informes, con el fin de ser ajustados por parte de ENTerritorio.
14. Con la suscripción del presente Contrato la ANM autoriza a ENTerritorio para que publique su participación en la ejecución de este Contrato Interadministrativo y en las actividades, obras y trabajos que se realicen con ocasión de su cumplimiento; asimismo, admite el reconocimiento de los créditos y las menciones que se hagan a favor de ENTerritorio por los trabajos materiales que se ejecuten y reciban en virtud del presente contrato.
15. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

C. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto.
2. Ejecutar sus compromisos los términos contratados.
3. Dar inicio al contrato una vez perfeccionado.
4. Concurrir y facilitar la liquidación del contrato una vez terminado su objeto.
5. Adoptar las medidas necesarias para mantener el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con lo previsto en la Ley.
6. Suministrar a la supervisión del contrato toda la información o documentación que requieran para el correcto y oportuno cumplimiento de lo pactado y productos establecidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN. LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio Gerente de Seguridad y Salvamento Minero y la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos de la ANM con el apoyo a la supervisión técnica de funcionarios y/o contratistas del Grupo de Servicios Administrativos y del Grupo de Salvamento Minero, o por quien designe el ordenador del gasto, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo lo cual deberá constar por escrito.

Además de las obligaciones que por la índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las establecidas en el Manual de Contratación de la Agencia, el Supervisor del contrato y su apoyo, deberá: a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. b) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA. c) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA. d) Levantar y firmar las actas respectivas. e) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA. f) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. h) Verificar como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes parafiscales para lo cual se deberán anexar los soportes respectivos. i) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato. j) Verificar al momento de la presentación del informe mensual y una vez terminada la ejecución del contrato, que el contratista efectúe la entrega de los archivos físicos, magnéticos y a través del sistema de información adoptado por la entidad, utilizados en desarrollo de las actividades adelantadas, ya tramitadas. k) Calificar la calidad del servicio, cuando EL CONTRATISTA lo solicite i) Presentar a la Coordinación de Contratación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera (VAF) el Acta de recibo definitivo cuando a ello haya lugar, en los términos señalados en el Contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley

221018

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN No. 634 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Agencia. j) Calificar al contratista cuando éste lo requiera. PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita. Verificar como requisito para cada pago, si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual deberá exigir al Contratista la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros. Revisar la(s) factura(s) electrónica(s), con los soportes requeridos para el pago, que remita el contratista al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015. Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continúe con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma NOTA: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato o acuerdo específico y la designación se efectuará mediante comunicación escrita que se hará extensiva a las partes.

CLÁUSULA OCTAVA – Comité Operativo:

El Comité Operativo del Contrato se integrará:

Por Parte de la ANM:

- 1-El Vicepresidente Administrativo y Financiero de la ANM
- 2-El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM
- 3-La Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
- 4-La Gerente de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Por Parte de ENTerritorio:

- 1- El Subgerente de Desarrollo de Proyectos o quien este delegue.
- 2- El Gerente de Grupo de Desarrollo de Proyectos 2 y/o Gerente de Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el número máximo de integrantes del Comité será de siete delegados, los cuales tendrán voz y voto, no obstante, en caso de requerir el conocimiento específico y/o especializado en algunos temas podrán participar personas distintas a las delegadas, quienes tendrán la calidad de invitados.

El Comité se reunirá mensualmente y cuando se requiera, para conocer el estado actual del convenio y emitir los conceptos y/o ajustes que se puedan dar para mejorar el mismo. A las reuniones deberán asistir los delegados de cada una de las partes y podrán ser invitados otros actores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité se reunirá presencial o virtualmente mensual y cuando se estime conveniente, previa convocatoria por cualquiera de las partes con tres (3) días de antelación. El Comité adoptará sus decisiones de manera conjunta, y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. Las Actas se rotarán en cada comité entre las partes. A este Comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Convenio. ✍

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN No. 634 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

El Comité tendrá las siguientes actividades:

- a. Aprobar el plan operativo y las novedades a que haya lugar (modificaciones) y evaluar periódicamente su avance y cumplimiento y sugerir las acciones, instrucciones y recomendaciones correspondientes.
- b. Efectuar el seguimiento a las obligaciones en cabeza de las instituciones suscriptoras del convenio;
- c. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad.
- d. Garantizar la adecuada ejecución de las actividades definidas en los estudios previos y los anexos.
- e. Revisar y validar los informes de gestión trimestrales de ejecución.
- f. Verificar que los convenios y/o contratos que sean necesarios suscribir y ejecutar para la correcta ejecución del contrato, tengan las garantías pactadas en los mismos e informar al supervisor.
- g. Analizar la pertinencia y necesidad de ajustar el valor de la cuota de gerencia.

CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, el domicilio convenido será la ciudad de Bogotá D.C. sin perjuicio de la ejecución de las actividades objeto de la Gerencia de Proyecto por parte de ENTerritorio se ejecuten en el Municipio de Amagá –Antioquia.

CLÁUSULA DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD: LAS ENTIDADES adquieren las obligaciones que se describen a continuación, con relación a la información confidencial y/o privilegiada a la que tengan acceso en desarrollo del presente contrato interadministrativo:

1. ENTERRITORIO y su equipo mínimo de trabajo contratado para el desarrollo del contrato interadministrativo, como receptores de información, tendrán la obligación de proteger la información que la ANM le suministre. 2. Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisa a continuación: (i) Cuando la información sea solicitada por LAS ENTIDADES (ii) En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o solicitud oficial expedida por un Tribunal, autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello. (iii) Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria o ente de control la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegia se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación de la Entidad titular de la información, a fin de que pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por cada Entidad para dar expuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. 3. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. 4. definir e implementar los mecanismos para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información entregada o facilitada y la generada con la ejecución del contrato adoptando para ello el respectivo protocolo de gestión, uso y acceso a la información 5. Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial y/o privilegiada que le sea suministra en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. 6. Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. 7. El uso de la información confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia

221018

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN No. 634 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

para que LAS ENTIDADES pueda utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favorecimiento ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello LAS ENTIDADES acuerdan expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial y/o privilegiada. PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, el término "información confidencial y/o privilegiada" corresponde a la información que entregan LAS ENTIDADES o aquella que se genere en desarrollo del objeto contractual, la cual debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por cada Entidad. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento de las estipulaciones del presente contrato interadministrativo. LAS ENTIDADES quedan facultadas para adelantar las acciones judiciales pertinentes, en cualquier tiempo, cuando se vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: Las partes garantizan que los trabajos y servicios prestados por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, todos los derechos patrimoniales de autor de los proyectos, estudios e investigaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del presente Contrato, entre otros, los escritos, diseños, gráficas, películas, cintas magnéticas, bases de datos, especificaciones, protocolos, manuales e instructivos, estudios técnicos, informes, materiales, y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del contrato, serán de propiedad de LAS PARTES, quienes podrán usarlos o disponer de ellos sin limitación temporal alguna, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993, artículos 30 y 55 de la Ley 1450 de 2011 y demás normas conexas y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MODIFICACIÓN: El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes. Los cambios acordados formarán parte integral del mismo, al igual que los acuerdos específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Cuando medien situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, o sobrevengan circunstancias que imposibiliten el cumplimiento de los objetivos pactados o la continuidad del contrato. 3. Por incumplimiento de los compromisos adquiridos por ENTERRITORIO, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo frente al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: - CESIÓN: Este Contrato se ha celebrado en consideración a la naturaleza, objeto social, capacidad y funciones de ENTERRITORIO, y en consecuencia, no podrá cederlo total o parcialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Al suscribir el presente Contrato, las partes dejan constancia de que no se hallan incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad que impida la celebración del mismo. De igual forma declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros, por los perjuicios que se ocasionen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento en que se presenten diferencias con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente Acuerdo o contrato Específico, las partes deberán buscar un arreglo directo. En los eventos en que no sea posible un arreglo directo de la controversia dentro del término acordado, LAS PARTES deberán intentar resolver la controversia a través del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos regulados en el Decreto 1818 de 1998, la Ley 640 de 2001, la Ley 1563 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Si las partes no logran resolver sus diferencias mediante el empleo de dichos mecanismos, se deberá acudir a la Jurisdicción Correspondiente. ✕

221018

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN No. 634 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Formarán parte del presente Contrato o Acuerdo Específico y obligarán jurídicamente a las partes, los documentos que se relacionan a continuación: 1) Estudios previos y los anexos correspondientes, 2) Resolución que justifica la contratación directa. 3) Los demás documentos necesarios para el perfeccionamiento, ejecución y cabal cumplimiento del mismo, 4) la propuesta presentada por ENTerritorio, y 5) Los documentos que se deriven del desarrollo y cumplimiento de los compromisos adquiridos con el presente contrato, entre ellos los requeridos para la celebración y ejecución de los acuerdos específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXIGIBILIDAD DE GARANTÍA: Dada la naturaleza del acto a suscribir y pese a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 según el cual "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos", la Entidad identifica que pueden presentarse perjuicios de naturaleza extracontractual o contractual derivados del incumplimiento de este, por lo cual y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la subsección 1 de la sección 3 del Decreto 1082 de 2015, se analizaron los riesgos y la necesidad de constituir garantías.

Encontrándose que por tratarse de un contrato interadministrativo en los que se comprometen recursos del Estado, los riesgos identificados y los controles establecidos reducen la probabilidad de ocurrencia de los mismos, sin embargo, dada la cuantía y teniendo en cuenta que la ejecución del contrato se encuentra en cabeza de ENTERRITORIO, a quien se girarán los recursos de acuerdo a las actividades por ella ejecutadas, se solicitará al contratista, amparar el cumplimiento del contrato de conformidad con la siguiente tabla:

CONTRACTUAL	POST- CONTRACTUAL	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO		20%	Valor del contrato	Desde la suscripción del contrato hasta su liquidación.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.		5%	Valor del contrato	Por el plazo del contrato y tres años más

Parágrafo. En la contratación derivada se exigirá aportar las garantías de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, y responsabilidad civil extracontractual, en cuantía equivalente y plazo exigido por la Agencia, garantizando que todos los recursos del contrato se encuentren amparados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo. De no ser así, las partes, en virtud del principio de integración normativa, utilizarán los términos máximos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para efectuar la liquidación, debiendo, en todo caso, elaborar un Acta de Liquidación en la que se conste una relación detallada de las actividades adelantadas en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, y en virtud del principio de integración normativa, en lo previsto por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes que regulen la materia. De manera complementaria, le serán aplicables los manuales de contratación de las **PARTES**, y en general, la normativa del Estatuto de Contratación de la Administración Pública que rige para las relaciones contractuales de la Agencia dada su naturaleza jurídica, tal como lo establece el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993. ✕

221018

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN No. 634 DE 2021,
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA EMPRESA
NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - PERFECCIONAMIENTO. El presente Contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de secop II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO. Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en Avenida Calle 26 No. 59-51, y ENTERRITORIO en Calle 26 # 13-19, ambas en la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma por las partes, el 24 de diciembre de 2021.

POR LA AGENCIA,





FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

POR ENTERRITORIO,

LINA MARIA
BARRERA RUEDA

Firmado digitalmente por
LINA MARIA BARRERA RUEDA
Fecha: 2021.12.27 21:12:23
-05'00'

LINA MARIA BARRERA RUEDA
GERENTE GENERAL

VoBo: Dra. Andrea Carolina Álvarez Casadiego – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ENTerritorio 
VoBo: Dr. Carlos Andrés Zárate Pérez – Subgerente de Operaciones ENTerritorio 
VoBo: Ing. Luis Fernando Ariza Jiménez – Subgerente de Desarrollo de Proyectos ENTerritorio 